

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL TÍTULO SEGUNDO, UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “DEL REGISTRO ESTATAL DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN”, CON LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 29 BIS 1 Y 29 BIS 2 TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-



El suscrito **DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **Iniciativa para adicionar al Título Segundo, un Capítulo III BIS denominado “Del Registro Estatal de Denuncias por Discriminación”, con los artículos 29 Bis, 29 Bis 1 y 29 Bis 2, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es una de las formas más persistentes y menos denunciadas de violencia estructural. Afecta a millones de personas en el país e impide el ejercicio pleno de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la cohesión social. En nuestro Nuevo León, los actos de discriminación siguen estando presentes en múltiples espacios: en el empleo, la educación, la atención médica, el acceso a la justicia, los medios de transporte, y hasta en las interacciones cotidianas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, realizada por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), una de cada cuatro personas en Nuevo León (25.6%) reportó haber sido discriminada en los últimos doce meses. Esta cifra ubica a la Entidad por encima del promedio nacional, y refleja un problema persistente que afecta de forma más aguda a ciertos grupos: mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas LGBT+, personas con sobrepeso u obesidad, adultos

mayores, jóvenes, personas con distinta ideología política o religiosa, y personas con tonos de piel más oscuros.

Lo más preocupante es que la mayoría de los casos no se denuncian, ya sea por miedo a represalias, por desconfianza en las instituciones, por desconocimiento de los mecanismos de denuncia, o porque las víctimas han normalizado estas formas de violencia. Esta falta de denuncia genera una subrepresentación estadística del problema y obstaculiza tanto su reconocimiento como su combate efectivo desde el ámbito público.

Actualmente, el Estado de Nuevo León no cuenta con un instrumento público, sistemático y especializado que documente y dé seguimiento a los actos de discriminación denunciados, lo cual limita significativamente la capacidad institucional para atenderlos, prevenirlos y generar políticas públicas basadas en evidencia. Si bien existe una Ley estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se han implementado algunas acciones institucionales, la ausencia de un registro estatal de denuncias mantiene el fenómeno en la confusión.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la propuesta de establecer un Registro Estatal de Denuncias por Discriminación encuentra fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 1º, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición expresa de toda forma de discriminación.

Así mismo, la iniciativa se encuentra alineada con los principios establecidos en Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, entre ellos:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que obliga a los Estados parte a recopilar información sobre incidentes discriminatorios y tomar medidas efectivas para prevenirlos.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la necesidad de reunir datos apropiados para formular y aplicar políticas destinadas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos.
- La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que exhorta a los Estados a establecer mecanismos que permitan evidenciar y sancionar la discriminación por razones de género.

En el plano nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 20, fracción VI, establece la atribución del CONAPRED para desarrollar sistemas de información y registros de datos que permitan identificar, prevenir y combatir la discriminación. A nivel local, la Ley estatal reconoce el derecho de todas las personas a vivir sin discriminación, pero carece de un sistema que brinde seguimiento a las denuncias presentadas ante instancias estatales y municipales.

Desde una perspectiva de política pública, un Registro Estatal de Denuncias por Discriminación cumple múltiples funciones esenciales:

1. Visibiliza la problemática, permitiendo cuantificarla, mapearla territorialmente y analizarla en función de variables como género, edad, tipo de discriminación, institución implicada, reincidencia, etc.
2. Permite alinear recursos y programas a las zonas y sectores más afectados, lo cual mejora la eficiencia institucional.
3. Fortalece los mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones públicas y privadas, al permitir identificar prácticas o contextos reiterados de exclusión.

4. Impulsa una cultura de denuncia y de derechos humanos, mostrando a la ciudadanía que hay seguimiento y consecuencias institucionales ante los actos discriminatorios.

Por ello, se propone la modificación a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, para establecer la figura del registro, el cual no implica solo una base de datos, sino una plataforma estratégica de acción estatal, que contribuya a construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente. Además, fortalece la articulación entre Municipios, poderes públicos, órganos autónomos y sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Segundo, un Capítulo III BIS denominado “Del Registro Estatal de Denuncias por Discriminación”, con los artículos 29 Bis, 29 Bis 1 y 29 Bis 2, todos de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS Del Registro Estatal de Denuncias por Discriminación

ARTÍCULO 29 Bis. Se crea el Registro Estatal de Denuncias por Discriminación, como un sistema público de información, concentrado, sistematizado y actualizado, que documente los actos

de discriminación reportados por las personas en el territorio del Estado.

El Registro tendrá fines estadísticos, de política pública y seguimiento institucional, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de las personas involucradas.

ARTÍCULO 29 Bis 1. El Registro estará a cargo del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, quien será responsable de:

- I. Integrar la información proveniente de instituciones públicas, organismos autónomos, municipios, instituciones educativas y organizaciones civiles que reciban denuncias por discriminación;
- II. Clasificar los casos por tipo de discriminación, ámbito, población afectada, lugar y condición de reincidencia;
- III. Publicar reportes estadísticos semestrales y anuales a través de un portal público de acceso abierto;
- IV. Garantizar la protección de datos personales y evitar la revictimización de las personas denunciantes, y
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para diseñar políticas públicas con base en los datos obtenidos.

ARTÍCULO 29 Bis 2. Las instituciones públicas estatales y municipales, así como cualquier ente que reciba denuncias de discriminación, deberán remitir al Consejo, de manera trimestral, los reportes estadísticos sobre los casos registrados, conforme a los lineamientos técnicos que emita dicho organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León deberá emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Estatal de Denuncias por Discriminación en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025

DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES

